DON JUAN DELHUYAR

Prestigioso cirujano del Hospital de Logroño

(Años 1753 - 1784)

POR

JOSÉ ZAMORA MENDOZA

(Continuación)

En pleito con los competidores

Adelantándose a la respuesta del Ayuntamiento, don Juan Delhuyar se hallaba ya prevenido para entablar ante la Justicia un pleito contra los que, a su juicio, lesionaban su derecho. Con fecha de 8 de febrero había otorgado, para tal efecto, su poder al procurador Juan Francisco Monforte. La escritura era del tenor siguiente:

« Yo Dn. Juan Delhuyar, vecino de esta Ciudad, y en quien se remató el derecho del vendaje del Aguardiente, Mistela y demás Licores en esta dicha Ciudad, por tiempo de cuatro años: Digo que Fernando Calahorra, Vicente, Francisco y Juan Insausti, y Silvestre Rodríguez, fabricantes de Aguardientes en esta dicha Ciudad, hacen varias extracciones de este género en grave perjuicio mío y de mi arrendamiento y de los Reales Decretos de este asunto, que previenen que semejantes fabricantes paguen a las Ciudades y Pueblos, y por ellos a quienes arrendaren el expresado derecho, tres reales por cada arroba de lo que extrajeren, y que no puedan vender por menor ni por mayor, en esta Ciudad, Licores algunos, por ser privativo mío este derecho en los mencionados cuatro años; por lo cual y para el debido remedio, en la mejor forma que puedo, otorgo que doy mi poder cumplido, el que por derecho es necesario y se requiere, a Juan Francisco Monforte, Procurador de Causas de este número, para que en mi nombre y representación pueda parecer y parezca ante el Caballero Corregidor de esta dicha Ciudad y en los demás tribunales que convenga, y ponga la más competente demanda sobre lo expresado a los dichos fabricantes de Aguardientes, pidiendo se les condene a la paga y satisfacción de las cantidades que me deben, a razón de tres reales por cada arroba de lo que hayan fabricado y vendido registrándoles sus casas, y se tome razón de las cantidades y cántaras de Licores que tuvieren en sus casas y oficinas o fuera de ellas, para que me paguen en adelante al mismo respecto y por todo el tiempo de los cuatro años de mi Arrendamiento » (1).

---

(1) Pro. Not.—Escribano, Pedro de Enderica. Leg. 735, fol. 26.

No prosperó la demanda presentada por don Juan Delhuyar contra los demás fabricantes y vendedores de aguardientes. Acaso fuera éste el primer revés que sufrió en los muchos pleitos que tuvo que sostener durante su residencia en Logroño. El Sr. Corregidor, con fecha de 22 de diciembre, dictó un auto desechando la pretensión del cirujano y concediendo libertad para la fabricación y venta de licores a los demandados. Es más, el Sr. Corregidor, teniendo en consideración que don Juan había mantenido un criterio del todo opuesto, cuando eran otros los rematantes del abastecimiento de licores, sentenció que debía darse por caducado el remate al terminar aquel año, primero de los cuatro por los que se había hecho la subasta.

Salió, en efecto, nuevamente a pregón la subasta de la venta de licores para el año 1771, y, aunque hubo varios licitadores, se estimó otra vez por mejor la postura de don Juan Delhuyar, que ofreció 7.200 reales, mientras que su principal competidor, Vicente Insausti, se quedó corto en su postura, ofreciendo solamente 4.400 rls.

Este, sin embargo, pretendió ser más ventajosa a los intereses de la ciudad y provecho del vecindario la proposición por él presentada, e impugnó la subasta ante el Real y Supremo Consejo de Hacienda, pidiendo se declarara nula la postura hecha por don Juan Delhuyar y se volviera a sacar a remate.

De todo este pleito, de las incidencias ocurridas en la subasta y de las condiciones, al decir de los adversarios del cirujano, dacronianas para ellos y opuestas al interés de los consumidores de Logroño, se hace detallada relación en la escritura de poder que Vicente Insausti otorgó a don Antonio Ramos, agente de negocios en los Reales Consejos. Tiene fecha de 18 de enero de 1771 y está autorizada por el escribano Matías de Urbina.

Es interesante la historia que hace del caso y merece transcribirse integramente :

« En la ciudad de Logroño a 18 de enero de 1771, ante mí el escribano y testigos pareció presente Vicente Insausti, vecino de ella, y dijo que el otorgante en todos tiempos ha fabricado y vendido por mayor Aguardiente, Rosolí y Mistela y otros licores fuertes. Con cuyo motivo al otorgante y otros sus compañeros, igualmente fabricantes de Aguardientes y espíritus, se les puso pleito, ante la justicia Real de esta Ciudad, por Joseph Sáenz Ibarra, Arrendatario que fué de este Ramo en el año pasado de 1760, sobre que se les prohibiese la venta de dichas Botellas; y, pendiente el pleito, salió a la causa Andrés Martínez de la Puente, Arrendatario que a la sazón era de vendaje del vino Rancio, adhiriéndose a la pretensión del dicho Ibarra y solicitando que sólo

dicho Puente pudiese vender las expresadas Botellas, y que al otorgante y su compañero se les castigase y multase como correspondía. Y en su vista, por auto de 30 de octubre de 1766, se le condenó a Francisco Insausti, hijo del otorgante, en la multa de 30 ducados y en las costas procesales; y se le apercibió para que en lo sucesivo se abstuviese de vender ningún género de Botellas. De cuyo auto apeló dicho Insausti y pidió testimonio, y se le mandó dar, depositando primero la multa, lo que tuvo efecto. Y habiéndose presentado en grado de apelación ante los Sres. del Real y Supremo Consejo de Hacienda, ganó real Provisión para que se le oyese en justicia y se otorgasen las apelaciones para aquel Supremo tribunal; con la cual requirió, y, habiendo alegado sus derechos contra dichos Arrendatarios y contra el Procurador Síndico General de esta Ciudad, que salió patrocinando a los mismos arrendatarios, logró por sentencia definitiva que el mismo Juez que antes lo había condenado lo absolviese, como lo absolvió y repuso dicho auto y le mandó restituir la multa y costas; y, aunque el Procurador Síndico General interpuso apelación, la desamparó y declaró por desierta, y la sentencia, por pasada en autoridad de cosa juzgada ».

« Siendo lo más notable que Dn. Juan de Luyar, Cirujano titular de esta Ciudad y el único asalariado por ella con 400 ducados anuales, es fabricante de Aguardientes y Botellas de todos géneros, con un comercio tan fuerte en esta especie, que tiene en esta Ciudad y fuera de ella muchas fábricas de su cuenta, y en ellas veintidós calderas corrientes; y anda continuamente de bodega en bodega, recogiendo las heces de vino para su Aguardiente; y como este continuo afán y tráfico lo distrae totalmente de su principal ministerio y profesión de Cirujía en grave perjuicio de los pobres del Hospital y de los demás del vecindario, de que son públicos y repetidos los clamores y quejas, así porque para nada tiene lugar, como porque continuamente está ausente, como de presente lo está a la Villa de Bilbao, al despacho de sus aguardientes (1). Y el pleito movido por dichos Ibarra y Puente era también en perjuicio de dicho Dn. Juan de Luyar, como principal fabricante de Botellas de todos géneros, y no se atrevió ni quiso sonar en la causa movida contra dicho Francisco Insausti, pero encargó a éste que siguiese el pleito con el mayor tesón ofreciéndole que él ayudaría con dinero y pagaría su contingente, como con efecto lo pagó, quedando todos con dicha sentencia y cosa juzgada en la plena libertad de fabricar aguardientes y Espíritus ».

« Y estando el otorgante y todos los demás en quieta y pacífica posesión de esta libertad y franqueza ejecutoriada, sucedió que dicho Dn. Juan hizo postura de vendaje de Aguardientes, Rosolíes y Mistelas por cuatro años, que dieron principio en el pasado de 1770, y se remató en él en cierta cantidad; y olvidado de la ejecutoria que él mismo acababa de ganar, puso demanda al otorgante y demás fabricantes de aguardientes y Espíritus, pidiendo que se les prohibiese enteramenre la venta de los espíritus, y que de cada arroba de aguardiente que fabricasen le pagase al mismo tres reales vellón, sobre que se estaba litigando pleito ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad; quien por su auto de 22 de diciembre próximo pasado, hecho cargo de que dicho Dn. Juan de Luyar obraba contra lo mismo que había solicitado y ejecutoriado, puso al otorgante y sus compañeros en libertad de sus fábricas y venta, y declaró que

(1) Efectivamente, por estas fechas se hallaría don Juan Delhuyar en Bilbao, pues el día 7 de enero de 1771 pedía licencia al Ayuntamiento para pasar a Bilbao a resolver asuntos de su negocio. (Actas del Ayuntamiento).

el arriendo, que estaba en cuenta de dicho Luyar, sólo podía ser por un año; y en consecuencia mandó que este Ramo se sacase a pregón para este presente año ».

« Y habiéndose publicado, hizo el otorgante postura ofreciendo dar por este año 4.400 rls. por el vendaje de Aguardiente, Rosolí y Mistela, con la condición, o, por mejor decir, con la libertad expresa de que todos los fabricantes pudiesen vender por mayor pagando para el postor real y medio por cada cántara, y que todos pudiesen vender libremente Anisete y demás espíritus y Licores, como hasta aquí se ha vendido. Para cuya postura tuvo el otorgante presentes dos puntos muy principales : el uno que, aunque S. M. (Dios le guarde) cuando se sirvió extinguir el estanco de Aguardiente, concertándose con que le pagase la cuota, permitió que los pueblos admininistrasen o beneficiasen este Ramo, no pudo ser conforme a su Real intención y piedad, el que los mismos pueblos abusasen de la clemencia del Rey y fuesen adquiriendo con este sobreescrito cantidades considerables en perjuicio del público y del libre comercio, y le pareció al otorgante que, estando encabezada esta ciudad por el Ramo de Aguardiente en solos 3.873 rls., tuviese de ganancia lo que va hasta los 4.400 rls., en que el otorgante hizo su postuta, y lo que después hubieran los demás subido y pujado; y el otro, el atender a no rozar en cosa alguna ni ofender al libre comercio de los demás fabricantes, que venden en sus casas los referidos géneros, y a los Mercaderes y Comerciantes de esta Ciudad, que los traen y siempre han traído a vista y tolerancia de los demás arrendadores, y los han vendido públicamente sin más gravámenes que pagar a S. M. los debidos derechos en las Aduanas por donde pasan. Y principalmente miró el otorgante al Beneficio y utilidad del público, que claramente se tiraniza obligándole a que concurra por el género que necesita, precisamente a casa del Arrendatario o Arrendador, sin arbitrio para irlo a buscar a otra parte mejor y más barato ».

« Y siendo la postura del otorgante tan beneficiosa a la Ciudad, por la dicha ganancia, y al público por la libertad de comercio; sin embargo de haberse presentado a la Junta de Propios en el día 29 de Diciembre pasado, la despreciaron y no fué admitida. Y al día siguiente admitió la Junta otra postura del mismo Dn. Juan de Luyar, contraria y opuesta a la libertad de comercio, con unas condiciones enteramente repugnantes al beneficio del Público, sin embargo de la resistencia que hizo uno de los Diputados del Común, sin reparar la Junta en otra cosa que en que dicho Luyar ofrecía 7.200 reales de vellón por el vendaje de Aguardientes y Licores, pero no en que pesa mucho más el estancar los géneros y prohibir el libre comercio, que el amontonar la Ciudad cantidades de dinero; pues más pierde el público en no hallar el género a su gusto y a un precio equitativo, que lo que gana en que la Ciudad tenga en sus Propios dos mil reales más o menos. Y así fué mucho más ventajosa al Común la postura del otorgante, atendidas todas las circunstancias, que la de dicho Luyar, y, sin duda alguna, hiza notoria injusticia la Junta de Propios a la postura del otorgante; y más cuando la del dicho Luyar tiene unas condiciones, que ellas mismas están manifestando la emulación en que se dispusieron y la tiranía con que se quiere tratar por este Cirujano a los demás fabricantes de Aguardientes y Licores fuertes ».

« Pues la primera condición tiene la irregularidad de no conceptuar para medida mayor la que no pase de cántara, para que de este modo se haga más dificultosa la venta. Y tiene también la sobrecarga de que se hayan de pagar

al arrendador tres reales por cántara, siendo así que dicho Luyar abastece sus fábricas de las heces, y el otorgante lo hace de vino de buena calidad, de que paga la sisa correspondiente a S. M. »

« La segunda condición tiene de despropósito de privar a todos los comerciantes de esta Ciudad de la facultad, que en todos los siglos han tenido y tienen, de traer y vender públicamente botellas de todos géneros de Bordeos, de Olanda y de otras Provincias del Norte, cuya libertad les conserva el otorgante en dicha su postura, despreciada por la Junta de Propios; y dicho Luyar excluye las botellas de todas partes, sólo con el fin de estancarlas y que no se beban otras que las suyas, siendo como son de inferior calidad respecto de todas las demás. Cuya irregularidad la extiende también en dicha condición segunda a todo forastero que quisiere venir a esta Ciudad a vender botellas, sin que se ajuste primero con dicho Luyar, cuya condición oculta otra tiranía mayor; porque al dicho Cirujano le era muy fácil pedir al forastero, al otorgante y a los demás fabricantes una composición excesiva, que por no pagarla y por no incurrir después en las multas y penas de su postura, les fuese preciso dárselas al arrendatario a menos precio; y que éste se utilizase por mil modos en perjuicio del público, o bien extrañando del todo a los fabricantes, así de esta Ciudad como forasteros, o bien vendiendo al precio supremo lo que él les acababa de comprar, acaso a menos del ínfimo ».

« La tercera condición sobre que los fabricantes hayan de aforar la Aguardiente, so pena de ser perdida y de la multa que contiene, parece justa al primer aspecto, pero contiene la iniquidad de atribuirse potestad este arrendatario para registrar las casas y oficinas de los fabricantes con el sobreescrito del aforo. Y es pena insufrible la de la pérdida del Aguardiente por no aforarla; pues, dado caso que esté sujeta al aforo, era muy bastante la multa sin la pérdida del género, pero dicho Luyar mira a que nadie la fabrique sino él. Esto se ve en la condición cuarta, en que quiere apropiarse privativamente la potestad de dar él solo las guías y recibir él solo las tornaguías de la aguardiente, que se lleva a vender fuera de la Ciudad, siendo esto peculiar y privativo de la Justicia. Y no contento con la imposición de la multa en caso contrario, añade que el que faltare a la ceremonia de la guía y tornaguía, ha de perder otra tanta aguardiente como la que sacó, tirando, por este medio, Luyar a minorar la Aguardiente de las demás fábricas y que prevalezca solamente la suya ».

« La quinta condición previene que, además del aforo, han de estar sujetos los comerciantes a una recala, para vender, si falta algo de la Aguardiente que se aforó y pedir su legítima inversión; y, añade, que no ha de ser legítima no mostrando las guías y tornaguías. Lo cual contiene dos daños gravísimos: el uno, el estar expuestos los fabricantes a que todos los días se les entre en sus casas el Arrendador con el título de la recala, aguantando una molestia nunca oída en Logroño, aun cuando el Ramo de Aguardiente estuviera en rigurosa administración a cuenta de la Real Hacienda; y el otro, que ni aun los mismos fabricantes podrían gastar en sus propias casas, ni para sus propios usos, bebidas y medicinas ni una gota de aguardiente ni espíritus, porque si llegaba la recala y faltaba algo de lo aforado, ya está por declarada por inversión no legítima la que no conste de guía y tornaguía, con que no será legítima la inversión de beberse el fabricante lo mismo que fabrica ».

« La sexta condición es la de poner guardas; y, aunque ésta suena justa, ya recae sobre las extorsiones de las precedentes. Y la octava es la indemni-

dad que pidió a la Junta de Propios; que, aunque fuese conforme a la naturaleza del contrato, en ella misma está denotando la poca seguridad de su postura y que justamente recela su desprecio en el Supremo Consejo de Hacienda, que, no tanto desea el crecimiento de las rentas, con pérdida de los vasallos, cuanto su subsistencia, siempre que sea compatible con el alivio de los contribuyentes ».

« Y, por último, estrechó tanto su postura dicho Luyar, que in voce propuso a la Junta que ni por regalo, ni por gratificación, ni por amistad, no han de poder los fabricantes congraciar a un amigo con una botella ni con un trago de espíritus, cosa que disuena a toda cevilidad y trato con las gentes. De modo que la postura de dicho Dn. Juan de Luyar, aunque excesiva en la oferta de dinero, es por sus condiciones y por la privación que induce del comercio, contra las reales intenciones de S. M., es muy despreciable y nada digna de admitirse ni oirse. Y por el contrario la que hizo el otorgante, dejando a todos en su natural libertad, fué muy digna de admitirse; pues, sobre quedar la Ciudad con bastante dinero sobrante después de quedar cubierto el encabezamiento de este Ramo, quedan también los vecinos, los comerciantes y el público, forasteros y transitantes, en la libertad de comerciar, vender, buscar y consumir el género a su satisfacción y según les tenga más conveniencia ».

« Por lo cual desde luego, en la mejor forma que puede y ha lugar en derecho otorga que da su poder a D. Antonio Ramos, Agente de negocios en los Reales Consejos, para que, en su nombre y representación, pueda parecer ante el Sr. Presidente y Señores del Real y Supremo Consejo de Hacienda, y pida se declare por nula la expresada postura hecha por el citado Dn. Juan de Luyar, y que se admita la que presentó el otorgante y se apregone y se vuelva a sacar al remate con arreglo a las órdenes de S. M., y que no se impida la fábrica de Aguardientes y licores de anisete y demás que no se roce en punto a su postura; y se les deje a todos en libertad para dicha fábrica, la de aguardientes y demás que conforme a las Reales Ordenes está mandado, contribuyendo, como en ellas se manda y no al antojo del único arrendatario, por ser así la disposición y administración de su postura voluntaria contra los fabricantes y forasteros y aún los vecinos particulares y contra el Común. De manera que se amplíen y concedan las facultades a todos los fabricantes que de inmemorial han corrido con ella, conforme lo mandado por S. M. (Dios le guarde) en sus Reales órdenes... » (1).

No sabemos cuál fué el resultado de este pleito promovido contra don Juan Delhuyar, para que se declarase nula la postura en que había rematado la venta de aguardientes para el año 1771. Sólo nos consta que en 1776 se adjudicó la subasta a Vicente Insausti, que esto dió motivo a un pleito de más trascendencia, en el que salió victorioso, como veremos, nuestro biografiado.

---

(1) Prot. Not.—Escribano, Matías de Urbina. Leg. 811, fol. 75.

Mucho ruido...

De «comercio fuerte» calificó el fabricante de aguardientes Vicente Insausti el negocio similar que explotaba nuestro cirujano.

No sería despreciable la cantidad de dinero que tendría que manejar don Juan para tener en funcionamiento las 22 calderas que destilaban las heces y el vino en las «muchas fábricas» que tenía por su cuenta.

Considerando además, como después veremos, que quemaba en su fábrica la casi totalidad de los vinos destinados a este objeto en la región, no parece exagerada la frase de su contrincante Insausti al calificar de «comercio fuerte» el que llevaba don Juan Delhuyar.

Sin embargo, los apuros económicos con que siempre tuvo que luchar nuestro cirujano, aun en los tiempos en que mayor volumen adquirió su industria, nos hacen pensar que no le iban muy bien los negocios al cirujano Delhuyar. Se movía y trajinaba mucho, pero el rendimiento era insignificante o casi nulo.

No son muchos los datos que poseemos acerca del rendimiento económico de la industria y comercio de aguardientes y licores que explotaba don Juan Delhuyar.

En las principales plazas donde expendía los productos de sus fábricas, tenía don Juan representantes o corresponsales, que se encargaban de vender y cobrar dichos productos. El 7 de enero de 1771, época en que se hallaba muy floreciente su industria, pide licencia al Ayuntamiento para pasar a Bilbao, «a fin de cobrar los fondos que tiene en ella con sus corresponsales» (1).

También se valió de los buenos servicios de su sobrina María Ana Legrand, para cobrar alguna deuda en Vitoria. Fecha de 13 de noviembre de 1780, lleva la escritura otorgada, ante el escribano Gaspar Antonio Garrido, por la que da poder a D.ª Mariana Legrand, «para que en mi nombre y representación pueda liquidar la cuenta a D.ª Teresa Quince, del importe de partidas de Mistelas y Aguardientes, que le tengo remitidas a su poder, ajustándose y conviniéndose con ella líquidamente y hasta la cantidad de cuatrocientos reales o más, de forma que no baje de ésta, respecto de asegurarme ser mayor el alcance y condonándole lo demás, como le parezca» (2).

---

(1) Libro de actas del Ayuntamiento.

(2) Prot. Not.—Escribano, Gaspar Antonio Garrido. Leg. 803, fol. 340.

BIBLIOTECA DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LOGROÑO

En justa correspondencia ya vimos cómo don Juan tomó a su cargo el cobrar cierta cantidad que debían a su sobrina en la ciudad de Viana; aunque, por dificultades que posteriormente se ofrecieron, tuvo que buscar un sustituto que prosiguiese y terminase el negocio.

Tenemos un documento muy convincente de que el «fuerte comercio» que llevaba don Juan Delhuyar le proporcionaba más trabajo y disgustos que utilidades. Es una declaración que presentó el cirujano a efectos contributivos.

En el año 1770 salió una disposición de la Hacienda pública estableciendo una contribución única, en lugar de la que se venía cobrando por diversos conceptos. Esta disposición se puso en conocimiento del Ayuntamiento el 26 de octubre de 1770, según leemos en el acta de tal fecha: « Por el Sr. Corregidor interino se hizo presente a la Ciudad que por el Sr. Intendente de esta Provincia de Burgos se le había comunicado la Real Instrucción dispuesta para el establecimiento de la única contribución, con el repartimiento de lo que debe satisfacer esta Ciudad por las tres clases de Real, Industrial y Comercio » (1).

La copiamos con la misma ortografía con que la escribió el cirujano:

« M. Ille Señor.=Señor: Tengo de Salario como Cirujano titular de la ciudad quatro Cientos Ducados de vellón, de las casas particular por el Salario que me Dan y lo que pueda Ganar de las manos libres, El todo, como cien pessos, además tengo la Rendación del Aguardiente por Siette mil y Sien reales de vellón, En cuya arrendación pierdo, tengo un pequeño Comersio de Aguardientes, En la qual puedo Ganar como Dos mil reales, comprendido los licores, la casa a Donde voy vivir pago de renta Cinquenta y Dos Ducados, la arrendación de la fábrica En Donde hago el Aguardiente pago Diez y Seis Ducados, tengo de Continuo un criado para las aguardientes, a quién se le Da de Soldada vente Ducados, una Criada a quien se le Da Dies Ducados. Somos marido, y muxer y Dos hijos y una hija, tengo y mantengo un Caballo ».

« Nota que establecida la única Contribución y El Aguardiente quedando libre Comersio de El Declararé El útil que tubiere.—Juan Delhuyar » (2).

Por dicha declaración—cuya redacción, no muy castellana, revela ser personalísima del cirujano francés—aparece que el arrendamiento de la venta de aguardientes no le reportaba ninguna utilidad, antes bien, le era ocasión de pérdidas, y que el « fuerte comercio »—« pequeño » lo llama el declarante—no le rendía más que 2.000 reales.

---

(1) Libro de actas del Ayuntamiento.
(2) Archivo del Ayuntamiento. Leg. 21.

Juan de Luyar — Cirujano
Comerciante de Aguar.
M. Ill.e Señor Ordinario

Señor

Pela tengo de Salario Como Cirujano titular de
Cerpa la ciudad quatro Cientos Ducados de vellon
por el de las casas particular por el Salario que
rufanos me Dan, y lo que pueda Ganar de las ma
nos livres el todo, Como Cien pesos, ademas
tengo la Arendacion del Aguard.te por tiese
mil y Sien reales de vellon en Cuya arren
dacion pierdo, tengo un pequeno Comercio
de Aguardientes en la qual puedo Ganar
Como Dos mil reales, Comprendido en los otros
la Cam. a Donde voy vivir pago de rentas
Cinquenta y Dos Ducados, la arrendacion
de la fabrica en Donde hago el Aguard.te
pago Dies y Seis Ducados, tengo de Conti
nuo un Criado para las aguard.tes a quien
se le Da de Soldada veinte Ducados, una
Criada a quien se le Da Dies Ducados
Somos marido, y muger, y Dos hijos y
una hija tengo y mantengo un Caballo
para que establesca la unica Contribucion
y el Aguard.te quedando livre Comercio de
Declarare el otil que tubiere
Juan Delluyar

Fotocopia de la declaración de bienes presentada por el cirujano

Por lo tanto, el ingreso más saneado con que contaba don Juan Delhuyar lo constituía su salario de cirujano titular, que se elevaba a la cantidad de 400 ducados, o sea 4.400 reales. Por buena dió esta declaración el Ayuntamiento, pues al fijarle la contribución, se hizo caso omiso de su industria y comercio. Al margen de la hoja declaratoria se puso la resolución del Ayuntamiento con esta nota : « Se le cargó por cirujano ».

Se prohibe a los Cirujanos la industria de aguardientes

No se había extinguido la vieja rivalidad que separaba a los que en nuestra ciudad se disputaban el comercio de los aguardientes. En el año 1776 se quedaron con el arriendo de este ramo, Francisco Insausti y Fernando Sáenz Rodríguez, competidores de nuestro cirujano, y no habiendo olvidado aquéllos la pretensión sostenida por don Juan Delhuyar de atribuirse el monopolio en la fabricación y venta de aguardientes, cuando remató su venta en 1770, quisieron pagarle en la misma moneda, y, procediendo con el mayor sigilo, trataron de orillar radicalmente a su viejo rival de la explotación de este negocio.

De momento fueron afortunados en el golpe, que cogió muy desprevenido a nuestro cirujano, que sin sospecharlo se halló excluído por una Real Provisión de poder tomar parte en la fabricación y venta de aguardientes.

El día 21 de Junio se hizo pública en el ayuntamiento la disposición, vedando en general a los cirujanos y demás facultativos el tráfico de aguardientes :

« Este día se ha hecho saber a la Ciudad de orden del Sr. Corregidor una Real Provisión de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, expedida a instancia de Francisco Antonio Insausti y Fernando Sáenz Rodríguez, Vecinos de esta Ciudad y actuales Arrendatarios del Ramo de Aguardientes, Rosolíes y Mistelas, su fecha en Madrid a 25 de Mayo pasado de este año, por la Secretaría de Dn. Antonio Martínez Salazar para que no se admita a los Médicos, Cirujanos y Boticarios de esta Ciudad a la postura y remate de Aguardientes y demás licores con que se abastece el público de ella, ni otros tráficos y comercios que les diviertan de la continuada asistencia personal en sus respectivos Ministerios ».

Con anterioridad—el día 19 de junio—se había comunicado la citada disposición a don Juan Delhuyar, por lo que éste pudo presentar en el mismo Ayuntamiento un memorial, saliendo al paso de las maniobras de sus enconados adversarios en el comercio de aguardientes.

Es interesante la exposición de don Juan Delhuyar, porque hace relación de las mejoras y nuevos métodos introducidos por él en la fabricación de aguardientes y del notable impulso que había dado a su comercio, llevando los productos derivados de los vinos riojanos a diversas comarcas de España. Decía así:

«M. Ilt.e S.=Señor: Juan de Lhuiar, Cirujano de V. S., con la mayor humildad y reverencia que debe, ante V. S. parezco y Digo que impensadamente y sin ninguna defensa me han notificado un despacho del Supremo y Real Consejo de Castilla ganado a pedimento de Francisco Insausti y Fernando Sáenz Rodríguez con relaciones siniestras, suponiendo en ellas el de faltar al cumplimiento de nuestras obligaciones Médicos, Cirujanos y Boticarios, Albeitares y Botánicos, que además de la obligación de sus oficios se han dedicado a la destilación de las Aguardientes y otros licores que dimanan de ello, y otras causales que se hallan en la dicha Real Orden, siendo así que en los veinte y cinco años que hace que sirve a V. S. no he dado motivos de ninguna reprensión por causa de haber faltado a la obligación, lo que hubiera sido justo y legítimo si no hubiera cumplido con ella».

«Lo segundo en el cual dicen que por haberles quitado su Majestad el Oficio de Coeteros, habersen dedicado a perfeccionar las Aguardientes y otros licores a provecho y beneficio en el Común, manifiestan claramente la depravada envidia y ambición que los dos tienen; pues es notorio y claro que el primer fomento de el Ramo de las Aguardientes en esta Ciudad y en toda la Rioxa y parte del Reino de Navarra se me debe a mí como primer motor en poner en su perfección las Aguardientes y en competencia contra las de Francia; lo que se verificó en la Villa de Bilbao, en donde se me pagaba cuatro reales más en cada cántara por Dn. Juan de Arana, Comerciante en la dicha Villa, más que las de Francia, por cuya industria he producido el beneficio de los Cosecheros de esta Ciudad, Viana, Los Arcos, Lodosa, Quel, Autor (sic), Villarroya, Murillo, Navarrete, Fuenmayor, la Puebla, el Ciego, en la Rinconada, Lardero, Entrena y otros, los que han despachado sus cosechas del todo por medio de mi industria y calderas, a las que dí el primer fomento, y introduciendo Comercio de dichos géneros en San Sebastián, Bilbao, Santander, el Ferrol, Principado de Asturias, y en la Ciudad de Vitoria, Vergara y otros Pueblos de las tres Provincias, Alava, Provincia de Guipuzcoa y Señorío de Vizcaya. Así mismo es constante la perfección de diferentes licores que en mi casa se ejecutan por mi mujer Dominica Elizagaray y mi hija, tan buenos y mejores que los que han venido y pueden venir del Norte, como es notorio a todo el público, y redunda en beneficio común de que en la Aguardiente que en ellos gasta es cosecha de la Rioxa, como demás ingredientes y frutos que en ellos gasta son productos de España, menos el Azúcar, Canela y otras especies ultramarinas, que han pagado el Rediezmo en las Reales Aduanas de S. M. Es público y notorio el gran provecho que ha producido a la salud pública en desterrar las Aguardientes de heces, como nocivas a la salud pública, como lo verifica la experiencia de que antes de haberlos perfeccionado yo, decían: «Fulano ha muerto, y es de haberse quemado las entrañas con la Aguardiente», y ahora se bebe cuatro veces más que antes, y no se experimenta el daño que antes se experimentaba, ni menos los accidentes que de beber estos licores resultaban, cuyo beneficio me prometo hacerlo patente a S. M. en el Supremo y Real Consejo, mediante que V. S., con la generosidad que acos-

tumbra, me dé su permiso, para cuyo fin prometo a V. S. dejar un sustituto en mi ausencia, y lo será, siendo beneplácito de V. S., Dn. Agustín Ruiz de Luzuriaga, Maestro Cirujano de Salvatierra, discípulo que ha sido mío. En cuya atención a V. S. suplico me conceda la certificación correspondiente a el servicio que a V. S. tengo hecho en el espacio de veinte y cinco años, si ha sido amonestado ninguna vez por haber faltado a mi obligación; si me han visto, como otros, divertido en paseos, juegos, merendonas; y si es cierto que, en el tiempo que otros se divierten en otros asumptos, que yo, por mi obligación de mantener mi familia, me he empleado y me empleo en el estudio de mi profesión y en perfeccionar Ramos desperdiciados, como los del Aguardiente y otros licores expresados; así mismo suplico a V. S. se me conceda licencia para pasar a la Corte de Madrid, para defender esta mi causa en el Supremo y Real Consejo de Castilla y pedir se me premie el desvelo de mis trabajos para el bien y provecho de el Común; y, en reconocimiento de este favor, me tendrá V. S. siempre obediente a sus preceptos, lo que espero de su generosidad. Interin pido a Nuestro Señor guarde su Vida los muchos años que le deseo.— Juan Delhuyar» (1).

El Ayuntamiento se mostró muy deferente con el memorial presentado por don Juan Delhuyar y atendió sus ruegos en todos los puntos propuestos.

« Enterados dichos Señores del contenido del Memorial inserto, acordaron concederle la licencia que solicita para pasar a la Corte por tiempo de dos meses y que durante su ausencia traiga por sustituto, para que asista a el Santo Hospital de esta Ciudad, a Dn. Agustín Ruiz de Luzuriaga, como Maestro examinado que es. Y en atención a ser cierto que el referido Dn. Juan del Huiar en los veinte y cinco años que hace se halla conducido y asalariado en esta Ciudad, ha tenido la mayor asistencia a los enfermos del Santo Hospital y a los de su Parroquianía, habiendo cumplido enteramente con sus obligaciones de tal Cirujano, sin haberse decido ni oído queja alguna en todo el expresado tiempo, sin embargo de haberse dedicado a perfeccionar las Aguardientes y Licores, de que hace mención en su Memorial, habiendo sido el primero que en esta Ciudad puso Calderas para fabricarlo de vino y no de heces, como muchos años antes que se prohibiese a los Coeteros el uso de este oficio, por la Real Orden que se expidió a este fin, lo ejecutaban Francisco Antonio Insausti y Fernando Sáenz Rodríguez, usando al mismo tiempo sus oficios de Coeteros hasta la prohibición; y que así mismo fué causa el dicho Dn. Juan Del huiar de que se quitase y desterrase de esta Ciudad el uso de Aguardientes de Heces, habiéndose conseguido por la fábrica de dicho Luyar el consumo de muchos miles de cántaras de vino quebrado, que hubiera sido inútil a los due ños, a no haberse quemado para Aguardiente y vendídolo para este efecto: Se acordó por dichos Señores se le dé la certificación que solicita, así del cumplimiento que ha tenido en la obligación de su oficio de Cirujano sin haber dado motivo a queja, como lo demás aquí contenido, con inserción de este Acuerdo y su Memorial» (2).

---

(1) (2) Actas del Ayuntamiento.

Ante el Real y Supremo Consejo de Castilla

Conseguidas del Ayuntamiento la licencia y certificaciones solicitadas, don Juan Delhuyar marchó sin pérdida de tiempo a Madrid, dispuesto a emprender todos los trámites necesarios para la defensa de su derecho.

Acaso más que nunca se mostró tenaz nuestro cirujano, sin experimentar el más mínimo desaliento, ante la dificultad que representaba el lograr exceptuarse de una disposición dada con carácter general para todos los facultativos de la nación.

Se le acabaron los dos meses de permiso, y todavía era indispensable su presencia en la Corte, por lo que hubo de solicitar una nueva licencia. El acta de 30 de agosto contiene dicha petición : « En vista de lo que expone Dn. Juan del Huyar, Cirujano titular de la Ciudad, que pasó con licencia a la Corte por dos meses a diligencias propias, en carta que escribe manifestando están para expirar y suplicando se sirva la Ciudad extenderla por más tiempo : Se acordó prorrogársela por otros dos meses más, lo que se le noticiará para que le conste » (1).

Marchaban por muy buen camino las diligencias que don Juan Delhuyar estaba practicando en Madrid. Ante el Real y Supremo Consejo de Castilla presentó el 29 de julio, por medio de su procurador don Angel de Sata y Zubiría, una muy razonada exposición rebatiendo las acusaciones hechas por sus rivales, las cuales habían servido de fundamento a la Real Provisión.

El alegato de nuestro cirujano estaba redactado en los siguientes términos :

« Muy poderoso Señor : Angel de Sata y Zubiría, en nombre y en virtud de poder que presento de Dn. Juan Delhuiar, vecino y Cirujano titular de la Ciudad de Logroño, ante Vuestra Alteza me presento en grado de apelación, queja, nulidad, exceso, o como más haya lugar, de los procedimientos de vuestro Corregidor de dicha Ciudad, el Licenciado Dn. Juan Josef de Cañaberas, en cuanto (debiéndose arreglar a lo preceptivo de la Real Provisión de 25 de Mayo de este año, ganada a instancia de Francisco Insausti y Fernando Sáenz Rodríguez, sus convecinos y actuales arrendadores del Ramo de Aguardientes, sobre que, conforme a la ley, los Médicos, Cirujanos y Boticarios no entrasen en arriendos ni remates, ni se les permitiese tráficos o Comercios que los aparten de sus oficios) no soló evacuó, como debía, su cumplimiento y notificación a la mía, sino que se le hizo constar que mi parte ni se mezclaba en

(1) Actas del Ayuntamiento.

arriendos, ni menos tenía por sí tráfico ni Comercio que le impidiese su ministerio, pues sólo había sido un apreciable descubridor del modo puro, saludable y exquisito de fabricar Aguardientes y licores, cuyo secreto enseñado a su mujer D.ª Dominica Lizagaray, ésta era la que por sí sola y sus criados (con total independencia de manufactura de la mía ni de más gobierno) lo ejecutaba, giraba y administraba con pública utilidad y particular beneficio de esta conyugal Compañía (1), como ob y subrección con que se impetró la Real Provisión por auténticas justificaciones, y, finalmente, que para la venta y fábrica de dichos géneros, ejecutada una y otra por sola su Mujer, los mismos arrendadores quejosos habían dado permiso, en fuerza de solemne escriptura, por precio determinado y cobrado por los mismos, cuyos instrumentos constaban presentados en autos. Y, sin embargo, por el proveído en 19 de Junio, mandó se notificase a la mía se abstuviese del tráfico de Aguardientes y Licores, de que interpuso apelación, y, confirmado por otro de 6 del corriente, entre otras cosas sólo se le admitió en un efecto, y dió el testimonio que presento y juro. Y mediante a que mi parte no transgredió la ley ni en arriendos ni en tráficos por sí, vuestro Corregidor se excedió y excede de la ley y Real Provisión, las que parece estar circunscriptas a las personas signantes de Médicos, Cirujanos o Boticarios, pero sin transcendencia a sus mujeres, hijos, domésticos o extraños; máxime si las Cabezas de familia, como mi parte, no intervienen directe ni indirecte, más que para prestar su nombre en lo que no se permite a las mujeres, en ninguna manufactura que le quite tiempo, ni consideración interna para él, la dirección de parte de su honesto modo de vivir y pasar mejor, que le distraiga intrincise ni extrincise (sic) de la primitiva obligación de su peculiar ejercicio, como acredita el testimonio de licencia que presento y juro. Cuando a mayor abundamiento los mismos arrendadores por precio de 300 reales, ya cobrados y escriptura, prestaron asenso para fábrica y vendaje de dichos licores por todo el presente año, y siéndole este exceso perjudicial y gravoso: Para su remedio a Vuestra Alteza suplico que, habiendo por presentado el poder y testimonio y licencia y a mi parte en este recurso, se sirva mandar librar Real Provisión para la remesa de autos originales y emplaza-

---

(1) Solamente hemos dado con un documento en que figure doña Dominica Elizagaray como dueña responsable del comercio de aguardientes. Se trata de una escritura de fianza, a la que dió lugar una denuncia presentada por uno de los arrendadores de los aguardientes, Fernando Sáenz Rodríguez. Está otorgada la escritura con fecha de 7 de agosto de 1776, precisamente durante el tiempo en que don Juan se hallaba en la Corte prosiguiendo este pleito.

Decía así en su parte esencial: «Ante mí el escribano y testigos pareció presente Juan Antonio de Otalza, vecino de ella, y dijo que habiéndose pretendido judicialmente por Fernando Sáenz Rodríguez, también vecino de esta ciudad y Arrendatario que se dice del Aguardiente y demás licores de ella, el denuncio de una carga de Aguardiente, que a porte remitía de ésta misma a la de Vitoria D.ª Dominica Elizagaray, mujer de Dn. Juan de Luiar, Cirujano titular de esta dicha Ciudad; oídas estas dos partes, se ha dado auto mandando entregar a dicha Dominica la referida carga, que providencialmente se depositó en la Alóndiga de ella, afianzando el valor que importase hasta que con más instrucción se declarase sobre dicha pretensión; por lo que se ha recibido la causa a prueba, como parece del proveído del de ayer, y para que pueda tener efecto la referida entrega, cierto y sabedor de lo que en este caso le corresponde, otorga que se obliga con su persona y bienes, habidos y por haber, a que siempre que en dicha causa o por tribunal competente se declarare por denuncio y perdida la dicha carga de Aguardiente, la pagará la susodicha al precio de su estimación, y en su defecto lo hará el otorgante como su fiador lisa y llanamente, a que se constituye, sin qua preceda ejecución en los bienes de aquella, ni otra diligencia, aunque por derecho se requiere». (Protocolos Notariales. Escribano, Gaspar Antonio Garrido. Leg. 801, fol. 105).

miento, pues, venido el íntegro proceso y entregado, protesta mi parte formalizar su acción, para que el Consejo en vista de todo se sirva revocar los autos del Corregidor de 19 de Junio y 6 del corriente, en cuanto exceden de lo preceptivo del Real Despacho de 25 de Mayo de este año, espíritu y mente del fin y objeto con que se expidió, por ser justicia que pido, costas y juro lo necesario... Otrosí digo que por testimonio presentado no sólo se acredita al Quinto Capítulo, evacuado con citación contraria, que en Logroño, por la abundancia de Cirujanos, Sangradores y Barberos, hay Cirujano que asiste a toda una familia para curar, sangrar y afeitar por el mísero premio de doce reales al año, sino que consta que siendo D.ª Dominica Lizagaray, mujer de mi parte, la que fabrica y vende dichos licores, para que este giro pudiese a él mejor pasar (respecto de la corta paga de su ejercicio), sin daño de los arrendadores, éstos le otorgaron escriptura ante Isidro Delgado en 28 de Diciembre de 1775, para que satisfaciendo 300 reales pudiesen fabricarse y venderse dichos licores, por todo el presente año de 1776, cuya cantidad está satisfecha, según recibo de Dn. Joachín Martínez, Depositario de Propios, con lo que precipuamente se acredita la obrección de las contrarias para la impetra de la Real Provisión, sigilando dicha escritura. Y mediante a que este pacto y contrato debe guardarse religiosamente como distinto de lo contenido en la Real Provisión de 25 de Mayo, por el tiempo de la escriptura (aun cuando no se hubiese satisfecho el precio anticipado como está) conviene a mi derecho que el Despacho de remisión y emplazamiento sea extensivo a que poniéndose en los autos originales testimonio de la escriptura y recibo; con arreglo a estos instrumentos y según lo pactado, por el tiempo de la escriptura no impida a D.ª Dominica de Lizagaray, mujer de mi parte, la fábrica y vendaje de los licores, que el escripturado pacto solemne abraza; y, caso que sobre el mérito de dicha escriptura y pago, las contrarias tuviesen que decir, diga a todas las partes en Justicia admitiendo las apelaciones, según la materia, para los tribunales donde corresponda. = Por tanto, a V. A. suplico así se sirva mandarlo por ser Justicia, y para crédito de los asertos hechos, en cuanto a D.ª Dominica Lizagaray, mujer de la mía, hallándose con licencia de la Ciudad en esta Corte que va presentada en prosecución de esta instancia, firma este Pedimento y Juro en su ánima con lo demás ut supra.=Juan Delhuiar. —Licenciado Dn. Antonio Fernández de Córdoba.—Angel de Sata y Zubiría » (1).

Triunfo rotundo del cirujano

No hay exageración en calificar así al que obtuvo nuestro cirujano en esta ocasión; mucho más resonante que el que logró en los principios de su estancia en Logroño contra el Santo Oficio de la Inquisición.

Tan poderosas fueron las razones aducidas por don Juan Delhuyar en defensa de su causa, que el Real y Supremo Consejo de Castilla no se limitó a mandar revocar los autos de Corregidor de Logroño, dictados en aplicación de la Real Provisión

(1) Libro de actas del Ayuntamiento.

de 25 de mayo, como pedía el recurrente, sino que mandó recogerla, dando así plena satisfacción al cirujano de Logroño.

Del sorprendente final de este pleito, cuyo resultado dejaría desconcertados a los envidiosos rivales del cirujano, se hizo constar en el acta del Ayuntamiento de 27 de septiembre de 1776.

« Este día yo el escribano he hecho saber a la Ciudad un Real Despacho, expedido por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla en favor de Dn. Juan Delhuyar, a consecuencia de la providencia puesta en su cumplimiento por el Sr. Corregidor, el cual se mandó insertar, y su tenor es el siguiente: =Don Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalém, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Medina ETC. A vos el nuestro Corregidor de la Ciudad de Logroño, salud y gracia. Ya sabéis que por nuestra Real Provisión de 25 de Mayo de este año, expedida a instancia de Francisco Insausti y Fernando Sáenz Rodríguez, se os mandó no admitieseis a los Médicos, Cirujanos y Boticarios de esa Ciudad a la postura y remate de los Aguardientes y demás licores, con que se abastece el público de ella, por arrendamiento que anualmente se hace de estos géneros, ni otros tráficos y Comercios que les diviertan, por no ser justo se separen de la continua asistencia personal en sus respectivos Ministerios en que deben estar empleados para el mejor cumplimiento y desempeño de su obligación, procurando abstenerse de mezclarse en cosas tan extrañas a su profesión y oficios que ejercen. Después de lo cual y en 27 de Julio de este propio año se hizo en el nuestro Consejo por Dn. Juan Delhuiar, Vecino y Cirujano de esta Ciudad, el recurso siguiente: »

.....

(Se inserta aquí el recurso interpuesto por el cirujano, antes transcrito).

« Y visto por los del nuestro Consejo con la contradicción hecha por los citados Francisco Insausti y Fernando Rodríguez, y lo expuesto sobre todo por el nuestro Fiscal, por auto que proveyeron en 9 de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la cual permitimos a el referido Dn. Juan Delhuyar la venta de los licores y Aguardientes que fabrica y el goce de la misma libertad que cualquiera fabricante, sin embargo de lo mandado por los del nuestro Consejo en el Despacho que va citado de 25 de Mayo de este año, el cual queremos que se recoja, y en su consecuencia os mandamos le remitáis originalmente al nuestro Consejo con las diligencias en su virtud practicadas por mano de Dn. Antonio Martínez Salazar, escribano de Cámara más antiguo y de Gobierno de él. Que así es nuestra Voluntad, y lo cumpliréis, pena de la nuestra merced y de cincuenta mil maravedís para la nuestra Cámara, bajo de la cual mandamos a cualquiera escribano que fuere requerido con esta nuestra Carta, la notifique a quien convenga, y de ello dé testimonio. Dada en Madrid a 17 de Septiembre de 1776.=Dn. Francisco de la Mata Linares.—El Conde de Balazote.—Dn. Josef Manuel de Herrera Navia.=Yo Dn. Antonio Martínez Salazar, Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Resultas, escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.—Registrada, Dn. Nicolás Berdugo, Teniente de Chanciller mayor ».

« **Requirimiento al Sr. Corregidor.**—En la Ciudad de Logroño a 23 de Septiembre de 1776 yo el infrascripto escribano de S. M. y del número per-

petuo, Ayuntamiento y Millones de ella, a instancia de D.ª Dominica de Elizágaray, mujer legítima de Dn. Juan Delhuiar, Cirujano titular de esta dicha Ciudad, ausente en la Corte de Madrid, por la cual he sido requerido con el Real Despacho antecedente, expedido a instancia del mismo Dn. Juan Delhuiar, precedido el recado de atención correspondiente, lo hice saber a el Sr. Dn. Juan Josef de Cañaberas, Corregidor en esta Ciudad y su Jurisdicción por S. M., y enterado su Señoría de su condenido = Dijo lo obedecía y obedeció con el mayor respecto y veneración, y mandaba y mandó se guarde, cumpla y ejecute, y que se notifique y haga saber a Francisco Insausti y Fernando Sáenz Rodríguez, vecinos de esta Ciudad, para que les conste y no impidan ni embaracen a el dicho Dn. Juan Delhuiar la venta de los Licores y Aguardientes que fabrica, y el goce de la misma facultad que cualquiera fabricante, según se previene en el Real Despacho. Y así mismo mandaba y mandó su Señoría se recoja el que en él se cita, que se expidió por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla en 25 de Mayo de este presente año, para remitirlo a el Consejo, como se manda, con las diligencias que con él se practicaron por mano de Dn Antonio Martínez Salazar, Secretario Contador de Resultas, escribano de Cámara más antiguo y de Gobierno de él, de cuya remisión se pondrá nota en continuación de esta providencia, para que siempre conste. Y evacuado lo referido se volverá el Real Despacho a el referido Dn. Juan Delhuiar o a la dicha D.ª Dominica, su mujer, para su resguardo. Así lo dijo, mandó y firmó su Señoría, de que yo el escribano doy fe.=Licenciado Dn. Juan Josef de Cañaberas.—Ante mí Pedro de Enderica » (1).

La no muy próspera situación económica de nuestro cirujano no pudo menos de resentirse con los inevitables dispendios que le ocasionó la prosecución de este pleito. Vióse obligado a contraer algunos empeños, como confiesa él mismo en el atento memorial que, a su regreso de la Corte, elevó al Ayuntamiento para darle las gracias por las atenciones que había recibido con ocasión de su viaje a Madrid.

En el acta de 25 de octubre de aquel año se consignó lo siguiente:

Se ha visto un Memorial de Dn. Juan Delhuiar, Cirujano titular, en que da gracias a la Ciudad por los favores que le ha merecido con ocasión de el viaje que hizo a Madrid, y suplica se le conceda licencia para pasar a la Villa Bilbao, a evacuar varias cuentas que tiene pendientes, a fin de que con lo que se le debe pueda satisfacer algunos empeños que ha contraído, y que necesitará diez o doce días. Y se acordó concedérselos y que se le prevenga practique las diligencias con la mayor brevedad restituyéndose cuanto antes le fuere posible » (2).

Parece que a partir de esta fecha, don Juan —victorioso definitivamente de sus incansables rivales en el negocio de aguardientes— se entregó más de lleno a esta industria; pues, como es fácil comprobar, muchas de las escrituras relativas a este

(1) (2) Libro de actas del Ayuntamiento.

negocio son posteriores al año 1776: entre ellas las tocantes al alquiler de la bodega y compra de cubas a la Iglesia de Palacio y Real Fisco de la Inquisición; como así también sus planes para edificar una fábrica en terrenos de la Iglesia Colegial, y su definitiva construcción en solares lindantes con el convento de la Santísima Trinidad.

Todo ello parece indicar que por estas fechas don Juan se decidió a ampliar notablemente su industria, que adquiriría extraordinaria importancia con innegable beneficio para los cosecheros de Logroño y de toda la Rioja.

Bien considerado, pues, —volvemos a repetir— todo lo en esta última parte relatado, aun haciendo caso omiso de los meritorios servicios que don Juan Delhuyar prestó durante más de un cuarto de siglo a los enfermos pobres de la ciudad, bien merecía, por el incremento que dio a la industria de los aguardientes, importantísima en esta región eminentemente vinícola, que el nombre del ilustre progenitor de los famosos mineralogistas Delhuyar, figurara en este ensayo de biografía que hemos pergeñado.

Muerte de D. Juan Delhuyar

Es obligado que en estos datos biográficos del cirujano Delhuyar no falten los relativos a su fallecimiento, que añadiremos a modo de epílogo.

Treinta y un años llevaba don Juan desempeñando la plaza de cirujano titular del Hospital de Logroño, cuando los achaques de su incipiente vejez le obligaron a solicitar del Ayuntamiento licencia para marchar a su país natal, a fin de atender al restablecimiento de su salud.

Con fecha de 12 de marzo de 1784 se consignó en el libro de Actas del Ayuntamiento:

« Al memorial de Dn. Juan Delhuiar, Cirujano titular, en que suplica se le conceda licencia para pasar al Reino de Francia al logro de la curación de las Dolencias que padece, dejando en su lugar y para que le supla su ausencia a dos Cirujanos domiciliados en esta Ciudad. Se acordó concederle, como se le concedió, la licencia que solicita, con la precisa calidad de que para las cosas de grave necesidad deje, a más de dichos dos Cirujanes, otro forastero de crédito que acuda a ellos; y, no haciéndolo así, se le advierte se ha de traer a su costa » (1).

(1) Actas del Ayuntamiento.

Parece que don Juan tenía proyectado este viaje para una fecha anterior, del mes de febrero, pues así se lo anunció en una carta a su hijo Fausto que residía en Vergara. De este viaje da cuenta Fausto a su hermano Juan José, en carta que le dirigió a Cádiz, donde esperaba barco para América, el día 19 de febrero de 1784, participándole al mismo tiempo la inquietud en que le tenía el estado poco satisfactorio de la salud del padre. Le decía así:

« En cuanto al dinero que piensas enviar a mi padre, me parece que vuestra detención en esa podrá servirle de disculpa para no cumplirlo, a no ser que cuente ya sobre ello, en cuyo caso ya puedes darte prisa para enviárselo, porque me escribe por el correo de hoy que el miércoles (1) sale de Logroño para Francia y que estará aquí el viernes. Yo estoy muy poco contento de su salud y no confío mucho en que este viaje le salga bien, pues lo he hallado muy débil la última vez que estuve en Logroño. Por lo que pueda suceder me parece convendría el que me enviaseis vuestros poderes con todos los requisitos necesarios para que, en caso que se desgraciase, pueda yo hacerme cargo de lo poco que deje, sin que en ello tuviesen que andar los escribanos, que sin ésto se chuparían lo poco que hay » (2).

No debieron de sentarle mal a don Juan los primeros días de su estancia en Bayona, ciudad en la que fijó su residencia para cuidar de su salud. Al menos, fueron optimistas las impresiones que a don Juan José transmitía desde Bayona su amigo don Manuel de Vicuña, el 3 de abril de dicho año:

« Su padre—le escribía—de cuyo paradero en ésta supongo a Vmd. sabedor, cada día se va poniendo más guapo. Le prueba mucho, mucho bien el aire de este país cercano a los Pirineos y al Océano ».

Fueron engañosas las apariencias de mejoramiento, porque a los pocos meses fallecía inesperadamente don Juan, cuando ya se le creía fuera de cuidado, y totalmente repuesto de su enfermedad. Así se lo comunicaba don Fausto a su hermano don Juan José, en carta que le escribía desde Vergara en el mes de noviembre:

« Querido Josef: No dudo sabréis ya para ahora, cómo a Padre se lo llevó Dios el día 15 de Agosto de unos accidentes de perlesía que le dieron cuando estaba ya fuera de cuidado y al fin de su larga y penosa enfermedad ».

---

(1) Cayó en jueves el día 19 de febrero, fecha de la carta; por tanto, el miércoles siguiente sería 25 de febrero, día en que no llegó a realizar su proyectado viaje, pues el 12 de marzo, cuando solicitaba la licencia, todavía se hallaba en Logroño.

(2) Agradecemos a nuestro distinguido amigo, don Bernardo J. Caycedo, ilustre descendiente del cirujano—como tataranieto de don Juan José Delhuyar—estos y otros datos que amablemente nos ha proporcionado, sacados de las cartas que obran en su archivo familiar de Bogotá.

Aventurando un diagnóstico de la enfermedad que acarreó la muerte a nuestro cirujano, las palabras de la carta parecen dar a entender que el repentino accidente fue causado por una embolia, que en su primer golpe produjo una parálisis parcial —una hemiplejía— y al repetirse tuvo efecto fulminante. No fue sin embargo, tan repentina la muerte, que no le permitiera recibir los Santos Sacramentos. Probablemente le serían administrados después del primer accidente que le causó la parálisis.

Al culto Archivero diocesano y muy ilustre Canónigo de Bayona Monsieur S. Arotçarena tenemos que agradecer la amabilidad con que nos ha buscado la partida de defunción de don Juan Delhuyar.

Dice así textualmente en su original francés:

« Le seizieme aoust mil-sept-cent-quatre-ving-quatre le corps de Sr Jean D'elhuyar, chirurgien établi à Logroño en Espagne, Epoux de Domeins Delizagaray du lieu D'Ascain, décédé la veille en cette âgé d'environ soixante six ans et muni des derniers sacramens a été transporté aux Cordeliers pour y être inhumé en presence de Jean St Cricq et Jean Detchemendy qui ont signé avec moy.—Burguzahar Vicaire » (1). (Siguen las firmas.)

Anotemos las circunstancias: de que falleció alrededor de los 65 años, que recibió los últimos Sacramentos y que fue enterrado en la iglesia los Franciscanos. Este último detalle parece indicar que en la familia había especial devoción hacia esta Orden, pues su hijo don Juan José dispuso en su testamento que su cadáver fuera amortajado con el hábito del Seráfico San Francisco (2).

En la sesión del Ayuntamiento de 27 de agosto, incidentalmente sólo se hizo mención del fallecimiento del cirujano titular, en estos fríos términos:

« Que mediante la muerte de Dn. Juan Delhuiar, Cirujano titular de esta Ciudad, se nombran por interinos a los dos que le han substituído, Isidro la Peña y Agustín de Luzuriaga » (3).

Su testamento

Por mucha paciencia que hemos puesto en registrar los Protocolos Notariales de la ciudad, pertenecientes a aquella época,

(1) Archives Municipales de la Ville de Bayonne. Serie des Registres Paroissiaux Fol. 373.

(2) Notaría 2.ª de Bogotá. Protocolo de 1796. Tomo 2.º (Vol. 0191) Pág. 141.

(3) Libro de Actas del Ayuntamiento.

no hemos dado con el testamento de don Juan Delhuyar; y, sin embargo, aquí en Logroño lo otorgó antes de su partida para Francia.

Pero hemos tenido la suerte de que llegaran a nuestra noticia las cláusulas más importantes del testamento, por hacerse de ellas relación en la carta que don Fausto escribía desde Vergara a su hermano don Juan José, en el mes de noviembre de 1784 (1).

Tiene para nosotros gran interés esta reseña del testamento por revelarnos algunos detalles de la vida del cirujano. Copiamos íntegramente la carta del hijo Fausto, tal como nos la ha remitido el muy culto historiador e ilustre chozno del cirujano, nuestro buen amigo don Bernardo J. Caycedo, residente en Bogotá.

Después de darle la noticia del fallecimiento en los términos arriba transcritos, sigue diciéndole:

« Luego que tuve noticias de esta desgracia pasé a Logroño en donde con los poderes que me enviasteis evité el que la Justicia enredase todo.

« De allí a algunos días empezamos a sacar una razón de lo que había en casa, y hallé un Testamento hecho por Padre a su salida para Bayona expresando las disposiciones siguientes: 1.—Mandaba se dijesen por su alma 500 misas de a peseta. 2.—Especificaba los enseres de la casa a la muerte de nuestra Madre en 1758, con el aumento que tuvieron hasta 1768 que casó segunda vez. 3.—Que en el primer matrimonio no hubo mejoras y sí en el segundo, pues no sólo se han aumentado los enseres sino que también se han pagado en este tiempo 12.000 rls. de deudas atrasadas, de las cuales 3.400 a la cuñada Ursula por cuenta de 4.000 que se le debían por su legítima. 4.—Que la segunda mujer estuvo sirviendo en casa 8 años sin haberle pagado nada de sus salarios, antes bien se le debían 300 rls. que dice Padre percibió por ella, y manda se le satisfagan así estos 300 rls. como los salarios a razón de 24 pesos por año. 5.—Que tenía adelantados a sus dos hijos durante su estancia en París 45.000 rls. 6.—Que me tenía adelantados a mí después de mi regreso de Alemania 7.110 rls. 7.—Que de vuelta de tus viajes te había adelantado 2.400 rls. 8.—Que a Angel le tenía adelantados 14.000 rls., de los cuales 8.391 por gastos de París como consta por su recibo, 4.400 por el dote de la Lorenza y 452 por gastos del segundo viaje a París, abonándole al mismo tiempo 246 rls. resto del importe de los libros que le dejó, sustraída una cuenta de la Lorenza. 9.—Que la cuñada Ursula debía 3.000 rls. de Dn. Esteban Claret por una pacotilla de zapatos durante el segundo matrimonio, y la renta de la casa de Gruchunema durante 33 años, y encarga se le tome cuenta de todo. 10.—Manda a su mujer el quinto de todos sus bienes a que la ley le da lugar después de separada la mitad de los bienes que le tocan por derecho. 12.—Pide a sus hijos eviten pleitos y se compongan con lo dicho. Estos son todos los artículos que encierra dicho Testamento

(1) No se indica el día de la fecha.

« Mucho me chocaron estas cláusulas la primera vez que las vi. Yo estoy persuadido a que no ha existido el inventario de los enseres a la muerte de nuestra Madre con los aumentos posteriores, hasta que se hizo dicho Testamento, y los 12.000 rls. de deudas atrasadas me parece también nacieron al mismo tiempo. La dureza con que se tira contra la tía Ursula es también intolerable; pero qué hemos de hacer no hay recurso, es preciso pasar por ello. Lo único que he reclamado son nuestros gastos de París que se hacen subir a 45.000 rls., yo hice ver que no podía ser y que se nos perjudicaba en poco menos de la mitad. Hubo sus dificultades así con la tía como con los cabezaleros que eran el Rector de Palacio y Darrigol, (1) pero habiéndose hallado entre los papeles una cuenta de Garrido el de Vitoria del año 1775 en que había mesadas de 800tt., y otras de 150 convenimos para disputas el que se regulase por ella la de todos los años y con esto quedó el total en 3.200 rls. y seguramente salimos mal librados.

« Por el inventario que hicimos de lo que había en casa y en la Fábrica y de que tengo copia que veréis acaso algún día, resulta que el total importa

según las tasaciones hechas por diferentes personas. .	23.063 rls.	23 mrs.	
Las deudas en favor de la casa	57.832 »	12 »	
Haber total	80.896		

« Entre estas deudas hay muchas y muy viejas que nunca se cobrarán. Entre estas deudas están los 32.000 rls. nuestros, los 24.000 rls. tuyos, los 14.000 rls. de Angel y 3.510 rls. contra mí porque de los 7.110 rls. le tenía yo dados a mi Padre 3.600 rls.

« Las deudas contra la casa importan. . . . . 30.551 rls. 27 mrs.
Entre estas deudas están los 246 rls. abonados a Angel en el Testamento; 3.182 rls. por los 8 años de salarios de la tía y los 300 rls. percibidos por ella; 3.217 rls. importe de los enseres de la casa hasta el segundo matrimonio; 12.000 rls. de las deudas atrasadas que expresa el Testamento; y 600 rls. que se han dado además a la tía Ursula por cuenta de su herencia a la casa de Grachunemia.

« Sustraídas las deudas de la casa de su haber total
quedan 50.344 rls 8 mrs. . . . . 50.344 rls. 8 mrs.

« Quitando la mitad que pertenecen a la viuda quedan. 25.172 rls. 4 mrs.
Sustraído de esto el quinto en su favor quedan . . . . 20.137 rls. 22 mrs.
Esto es lo que queda para nosotros; pero para esto debemos los tres . . . . . 52.155 rls. 19 mrs.
con que así salimos aun debiendo . . . . . 32.015 rls. 28 mrs.

« Aquí empezó otra comedia, muy penoso se me hacía el tragar esta píldora y no veía medio de librame de ella, salió por fin al tapiz el dote de nuestra Madre de que no se hacía mención en ninguna parte, pero al mismo tiempo con él los reparos; se alega que no se ha recibido tal dote y que hay declaración de la tía Ursula de que en efecto no se ha entregado de ningún modo a Padre. Yo me veía perplejo sin saber qué determinar, no hallaba otro recurso que pleitear, y yo porque no me gustan estos enredos, ni el sacar dinero de mi bolsa para perderlo, no me inclinaba mucho a esto, cuando por los cabeza-

(1) Santiago Darrigol era comerciante al por mayor o de lonja cerrada, como entonces se decía; estableciose en Logroño a principios de 1774, en compañía con Juan Bautista de Mirizpeta. El día 21 de enero solicitaron del Ayuntamiento se les concediera la vecindad. (Libro de Actas del Ayuntamiento).

leros se nos propuso un acomodo, que me pareció muy propio para salir de aquel aprieto. Nos representaron que para decidir el punto sería preciso pleitear y que ambas partes perderíamos en esta contienda. A la tía le hicieron ver que sería motivo para embrollarse con nosotros y que acaso nos necesitaría algún día, y que importando el dote en cuestión 28 000 rls. se empatase con los 32.015 de nuestra deuda, en lo que por fin convenimos todos con una condición que uno de ellos puso y a la que me fué preciso ceder, y es quedarnos obligados tú y yo a darle 5.910 rls. importe de los 2.400 rls. de tu deuda particular y 3.510 rls. de la mía en caso de alguna urgente necesidad.

« Ya veis que todo esto ha estado muy embrollado, y que para uno que hubiera gustado de pleitos, hubiera hallado bastantes materiales. Pero yo me he hecho el cargo que aun saliendo bien en los pleitos no hubiéramos sacado ganancia alguna, que esta ganancia en caso de llegar, hubiera sido dentro de años, cuando menos lo necesitaremos, y que en fin quedando bien con la tía que no tiene más parientes que una hermana ciega de 80 años, es natural nos deje cuando muera lo que tiene. En el interin ella no nos pide nada y puede vivir decentemente con su comercio sin necesitarnos. Lo que me parecería convendría ahora es el que vosotros le escribieseis una carta; lo haréis si os parece y si no lo dejaréis.

« Por las primeras Juntas Cuadrimestres estoy en dar el paso que os anuncié por una de mis últimas, y quisiera resolverme para un lado o para otro; esperaré no obstante vuestra respuesta a ésta, bien que considero será tiempo perdido, pues vosotros habéis tomado por sistema el no cuidar sino de vosotros mismos; *jé ne serai cepedant plus la dupe, jé saurai bien vous rendre la pareille.* A vosotros os importa poco el que aquí empecemos a dudar de vuestra existencia, y que ignoremos si habéis ido a pie o a caballo, adivinad pues también lo que pasa en el Viejo Mundo, mientras la pasa bien vuestro. — Fausto » (1).

La sucinta reseña que del testamento de don Juan Delhuyar nos hace en la carta transcrita su hijo Fausto viene a aclararnos algunos puntos oscuros en la biografía de nuestro cirujano, a la vez que nos origina alguna duda sobre su familia. Su lectura nos sugiere las siguientes observaciones:

1.ª Queda aclarado y concretado cuánto importaban «los atrasos, empeños y deudas», de que habla D.ª Ursula Lubice en su testamento, contraídas durante su matrimonio «por diferentes enfermedades y otros accidentes», pues declara don Juan en su testamento que las deudas atrasadas sumaban 12.000 reales.

Don Fausto parece pone en duda la existencia de tales deudas, o al menos tiene por exagerada la cantidad, inclinándose a pensar que no se había conservado nota de su importe y se hizo un cálculo exagerado al redactar el testamento, pues afirma: «los 12.000 rls. de deudas atrasadas me parece también nacieron al mismo tiempo», es decir, cuando se hizo el testa-

(1) Del archivo familiar de don Bernardo J. Caycedo.

mento. Al hacer después el resumen de todas las deudas, vuelve don Fausto a insistir en su opinión de que esta partida se inventó al redactar el testamento. Así parece insinuarlo cuando dice: «12.000 rls. de las deudas atrasadas *que expresa el Testamento*».

2.ª Que durante el segundo matrimonio de don Juan con doña Dominica Elizagaray mejoró la situación económica de la familia, ya que se confiesa «hubo mejoras» que permitieron no sólo pagar las deudas atrasadas, sino aumentar los enseres de la casa.

Tampoco da esto por cierto don Fausto, sino que juzga se hizo un cómputo arbitrario de lo que importaban los primeros enseres —3.214 rls.— cuando el padre otorgó su testamento, pues dice: «Yo estoy persuadido a que no ha existido el inventario de los enseres a la muerte de nuestra Madre con los aumentos posteriores, hasta que se hizo dicho Testamento».

La mejora económica se debió, sin duda, a la industria de aguardientes y a la buena administración de doña Dominica, que parece era una excelente ama de casa y una valiosa cooperadora en el comercio de licores.

3.ª Que la causa de que no obstante haber mejorado su posición, anduviera siempre alcanzado y con apuros económicos nuestro cirujano, no fue otra que los importantes gastos que le ocasionaron los estudios de los hijos, principalmente durante su estancia en París. A la considerable cantidad de 45.000 reales hace subir don Juan lo que adelantó a sus hijos con este motivo, aunque Fausto considera exagerada esta cifra en casi la mitad.

4.ª Que al poco tiempo de la muerte de doña Ursula —a los tres años aproximadamente— entró en la casa en calidad de sirvienta doña Dominica Elizagaray, cuya soldada se había estipulado en 24 pesos anuales. Duró esta condición ocho años, al cabo de los cuales contrajo matrimonio con el cirujano.

5.ª Se habla repetidas veces de «la tía», con la cual hubo dificultades en el arreglo de la testamentaría, pero al fin «quedaron bien» con ella atendiendo a que no teniendo ésta más parientes que una hermana ciega de 80 años, era natural que los dejara a ellos por herederos.

Esta tía no es otra que doña Dominica Elizagaray, segunda mujer de don Juan. Así se le llama por la costumbre todavía existente en muchos lugares de dar este nombre a la madrastra, ya que tenemos que descartar que pudiera ser hermana o prima

de doña Ursula, pues ningún apellido tienen común, ni precedió al matrimonio dispensa de afinidad, la cual no hubiera dejado de consignarse en la partida de matrimonio, como se hizo constar haber precedido la dispensa de las tres moniciones.

6.ª La duda a que dan lugar algunas cláusulas del testamento se refiere a determinar la personalidad de la «tía Ursula», a la que se nombra repetidamente. ¿Era hermana de doña Ursula Lubice? ¿No es muy extraño e insólito que dos hermanas lleven el mismo nombre de Ursula?

Sin embargo, para mí no hay duda de que se trata de una hermana de la primera mujer de don Juan. Acaso llevara un segundo nombre, por el que se distinguiera de la otra hermana, caso frecuente hoy con el nombre de María, que lo suelen llevar varias hermanas seguido de otro con el que forma un nombre compuesto.

Fundamos esta opinión en que por dos veces a la «tía Ursula» se le llama «la cuñada Ursula»; por consiguiente, hermana de la primera mujer. Se habla además de la herencia que a «tía Ursula» le correspondía en la «casa de Grachunemia», y de lo que debía por la renta de la «casa de Grachunema».

Esta casa de Grachunemia o Grachunema era, al parecer, la misma «maison de Grachanenea», de la que se dice heredera doña Ursula Lubice en la partida de su matrimonio con don Juan. Lo cual lógicamente hace pensar que ambas eran hermanas y herederas de la dicha casa. Esta, según parece, se adjudicó al dividir la herencia de sus padres a doña Ursula, la madre de los Delhuyar, pero con la obligación de abandonar a la hermana la parte que le correspondía en dicha casa, la cual se evaluó en 600 reales más la legítima que subía a 4.000; los cuales declara don Juan no haberse entregado todavía a su cuñada.

Hemos visto confirmada esta opinión por una nota de cuentas, fechada en Bayona a 28 de abril de 1789, cuya copia fotostática ha tenido la atención de enviarnos el quinto nieto del cirujano, don Bernardo J. Caycedo. En dicho papel don Manuel de Vicuña registra lo entregado a la «tía Ursula» en los años 1788 y 1789, con este epígrafe: «Nota de lo suplido por mí a D.ª Ursula Lubise de orden y cuenta de D. Juan José Delhuyar».

Tenía, por tanto, la «tía Ursula» idénticos nombre y apellido que la primera mujer de don Juan Delhuyar, y madre de los insignes químicos logroñeses.

Desde Luego que la «tía Ursula» no convivió con su her-

mana y cuñado en Logroño, sino que tuvo su domicilio en la citada casa de Grachanenea de San Juan de Luz, ya que en la fecha del fallecimiento del cirujano—año 1784—adeudaba el importe de 33 años de renta de la citada casa, dos años más que los que había residido en Logroño don Juan Delhuyar. Que se le tomara en cuenta a «tía Ursula» la renta de la casa en esos años es calificado por don Fausto de «dureza intolerable». Esto nos demuestra el cariño que a esta tía profesaban los hermanos Delhuyar.

Es muy probable que los 33 año de que aquí se habla comprendieran el tiempo que había transcurrido desde que se ausentó de San Juan de Luz nuestro cirujano para trasladarse a España fijando su residencia en Bilbao. A su marcha dejarían la casa a la hermana para que la habitase.

Anotemos, por último, que don Fausto manifiesta interés y afecto por su «tía» doña Dominica, con la que procuró «quedar bien» y asegurado de que «puede vivir decentemente con su comercio sin necesitarnos». De todas maneras, por si ocurriera alguna urgente necesidad, se compromete a satisfacerle la cantidad de 5.910 reales.

Digno igualmente de encomio es el cortés ruego que hace a su hermano de que guarden con ella la atención de escribirle. «Lo que me parece convendría ahora es el que vosotros le escribieseis una carta». Este detalle revela en don Juan delicados sentimientos.

Tampoco el Ayuntamiento de Logroño abandonó a la viuda de don Juan Delhuyar, a pesar de la aparente frialdad con que se aludió a la muerte del cirujano. Con fecha de 17 de septiembre se tomó por el Ayuntamiento el siguiente acuerdo: «Que a la viuda de D. Juan Delhuyar se le tenga presente y atienda en las cosas que ocurran» (1).

En el siguiente Ayuntamiento del día 24 se concretaba la ayuda con que había de socorrerse a doña Dominica:

« Que del importe del Salario señalado al Cirujano titular respectivo a el tiempo de la vacante se hagan tres partes, una para la viuda Delhuiar, y las otras dos para los Cirujanos que han servido y sirven interinamente » (2).

La interinidad de estos cirujanos, y, por tanto, el disfrute de la parte del salario por la viuda, duró hasta el mes de noviembre inclusive, pues en la sesión del 12 de este mes se acordó: «Que en los Ayuntamientos primeros del mes de Diciembre

(1) (2) Libro de actas del Ayuntamiento.

se provea la Plaza de Cirujano titular vacante por muerte de D. Juan Delhuyar.» (1)

Y con esta breve nota de las Actas del Ayuntamiento de Logroño termina de mentarse el nombre de don Juan Delhuyar en los archivos de la ciudad, en cuyos empolvados legajos hubiera continuado durmiendo el sueño del olvido, si la circunstancia de celebrarse este año el segundo centenario del nacimiento de uno de sus dos ilustre hijos no nos hubiera deparado ocasión oportuna para exhumar en estas páginas la memoria del prestigioso cirujano del Hospital de Logroño y beneficioso innovador de la industria de aguardientes en la Rioja.

(Conclusión)

(1) Libro de actas del Ayuntamiento.